



ACUERDO

En Santiago de Compostela, a 22 de marzo de 2012.

RE UNIDOS

De una parte, en representación de la empresa:

- María Camino Agra
- Antonio Cárdenas Botas
- Benito Couceiro Naveira

De otra, en representación de las organizaciones sindicales CCOO, CSICA Y UGT, que ostentan en su conjunto un 81,52% de la representación del personal en el ámbito de la Entidad :

CCOO

- Luis Mariño Tarrío
- José Luis Regueiro Vázquez



CSICA

- Juan Bodega Falque
- Carlos Peso Lombos

UGT

- José Carlos Paz Sánchez
- José Ramón de Pliego -Valdés González

EXPONEN

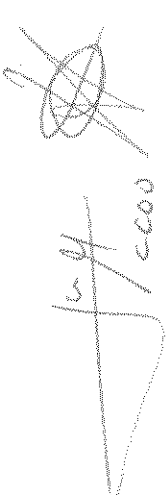
Primero.- Que con fecha de 22 de marzo de 2012 se ha alcanzado un acuerdo que pone fin al período de consultas iniciado con fecha 15 de marzo de 2012, sobre medidas para la reorganización y mejora de la eficiencia de NCG Banco S.A.


Segundo.- Que a la vista de las medidas legales adoptadas recientemente para desincentivar y penalizar la salida del mercado de trabajo de las personas de más edad, la extinción del contrato de trabajo de las personas de mayor edad, al amparo del artículo 49.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, requerirá acuerdo voluntario entre el Banco y el trabajador/a, sin que sea necesaria la justificación de la negativa a su concesión por parte de la empresa.

Tercero.- Las partes se reconocen mutua y plena capacidad para la firma del presente acuerdo y, a tal efecto,

ACUERDAN

Primero.- En el caso de que por mutuo acuerdo con la empresa se produjera la extinción del contrato de trabajo de los trabajadores de mayor edad que lo soliciten durante los ejercicios 2012 a 2014, ambos inclusive, esta se realizará en las siguientes condiciones:

- 
- Compensación por extinción de la relación laboral de 45 días de salario por año de servicio con el límite máximo de cuarenta y dos mensualidades o 200.000 euros, más una cantidad lineal de 25.000 euros brutos, límite que no se aplicará al personal que cumpla 55 años durante el 2012 y no hubiera podido acogerse la medida de baja incentivada prevista en el ERE 309/2010.
 - Para aquellas personas que cumplan la edad de 55 años en el ejercicio 2012 se incrementará la compensación antes citada en 90.000 euros brutos.
 - A efectos del cálculo de la compensación por extinción de contrato no se computará el salario en especie, salvo que se derive de la sustitución de salario metálico previsto en Convenio Colectivo.
 - En ningún caso se incluirá el concepto de “ayuda vivienda” como base para el cálculo de las indemnizaciones a que se refieren los párrafos anteriores.
 - En el caso de que la persona afectada hubiese percibido alguna indemnización por traslado, podrá descontarse la cantidad recibida por este concepto de la compensación total a percibir por extinción de la relación laboral.



Segundo.- La presente compensación tendrá el tratamiento fiscal correspondiente a las rentas del trabajo, regulares o irregulares, en función del cumplimiento de los requisitos legales existentes para su calificación.

